

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**RADICADO No: 2021-00624-00**

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, NOVIEMBRE VENTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE VENTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por ROSALBA CAÑAS DE BOHORQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.37.804.264, quien actúa por medio de endosatario en procuración, Dra. NELCY PAOLA GIRALDO CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.644.472, TP. No. 202.588 del C.S.J., email, paola-gc-1310@hotmail.com , contra NANCY YANETH ACEVEDO VILLAMIZAR ,con cedula de ciudadanía No. 1.098.681.511, y RAFAEL SERRANO ARDILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.210.208; revisada la demanda, conforme a lo ordenado por auto del 07 de octubre de 2021, y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Contrato de Arrendamiento", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de ROSALBA CAÑAS DE BOHORQUEZ, y en contra de NANCY YANETH ACEVEDO VILLAMIZAR, y RAFAEL SERRANO ARDILA, por las cantidades que a continuación se relacionan, por concepto de cánones de arrendamiento y servicios públicos adeudados:

CONCEPTO	VALOR
Canon de arrendamiento desde el día 12 de octubre 2021 hasta 11 de noviembre de 2021	\$ 390.000,00
Canon de arrendamiento desde el día 12 de noviembre 2021 hasta 11 de diciembre de 2021	\$ 390.000,00
TOTAL	\$3.663.865,00

a.) Por los canones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen , ordenando su pago dentro de los 5 días siguientes al respectivo vencimiento

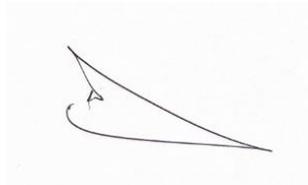
b.) Por los intereses moratorios que se sigan causando desde que se hiciera exigible hasta el pago total de las mismas.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**TERCERO:** RECONOCER Personería a la Dra. NELCY PAOLA GIRALDO CARDENAS, como apoderado judicial del demandante, para el cobro judicial dentro del presente tramite.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:  
NOVIEMBRE 26 DE 2021



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
SECRETARIA